

El Derecho Ambiental y una creciente litigiosidad impulsada por grupos vulnerables: Informe PNUMA 2023

El Informe Mundial sobre Litigios Climáticos en su Revisión Global 2023 destaca que se recurre cada vez más a los tribunales para combatir la crisis climática. Hasta diciembre pasado, se habían presentado 2.180 demandas relacionadas con el clima en 65 instancias procesales. Niños, jóvenes, mujeres, comunidades locales y pueblos indígenas son quienes están asumiendo un liderazgo prominente.



POR CARLOS MANUEL CUERVO LEAL

Presidente de la Comisión Académica del Derecho Ambiental
Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial – Mendoza

Un informe internacional que se actualiza periódicamente advierte sobre el aumento de los litigios ambientales por la inacción de los gobiernos en materia climática y la contaminación de las grandes empresas. En los últimos 5 años, ha multiplicado por 2 la presentación de casos nuevos. Los litigios vinculados con el clima se duplicaron a nivel mundial, según informaron la Organización de Naciones Unidas (ONU) e investigadores de la Universidad de Columbia.

Se trata mayormente de denuncias de ciudadanos por la inacción de los gobiernos en materia climática y la contaminación de las grandes empresas. El número total pasó de 884 en 2017 a 2.180 a finales de 2022, de acuerdo con un comunicado del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)¹ y del Sabine Center for Climate Change Law² de la Universidad de Columbia (EEUU).

A lo largo de sus 57 páginas en la versión de la Sabine Center, o de las 109 páginas de este, pero en la edición del PNUMA, este reporte, da muestras fidedignas sobre litigios mundiales relacionados con el clima. Actualiza los informes anteriores, de los cuales hemos hablado en otras ocasiones, PNUMA Medio Ambiente 2017 y 2020, ofreciendo una visión general del estado actual de los litigios sobre el cambio climático. Además, es una foto sobre las tendencias mundiales de dichos diferendos ambientales.

1 <https://www.unep.org/es> – Informe disponible en <https://mexico.un.org/es/240384-informe-mundial-sobre-litigios-clim%C3%A1ticos-revisi%C3%B3n-global-2023>

2 <https://climate.law.columbia.edu/>

Proporciona a jueces, abogados, defensores, responsables políticos, investigadores, defensores del medio ambiente, activistas climáticos, activistas de derechos humanos, ONG, empresas y a la comunidad internacional, un recurso esencial para comprender el estado actual de los litigios climáticos mundiales, incluidas descripciones de las cuestiones clave a las que se han enfrentado los tribunales en el curso de los casos de cambio climático.



El objetivo de este accionar con causas en la justicia internacional, regional o local, es:

“... luchar contra la crisis climática, responsabilizando a los gobiernos y al sector privado y convirtiendo a los litigios en un mecanismo clave para garantizar la acción climática y promover la justicia climática”,

expresó Inger Andersen (Directora de PNUMA).

El documento también señala el rol de los grupos vulnerables se escuchan en todo el mundo: 34 casos han sido presentados por y en nombre de niños y jóvenes menores de 25 años, incluidas niñas de siete y nueve años en Pakistán e India, respectivamente. mientras que, en Suiza, los demandantes presentan su caso basándose en el impacto desproporcionado del cambio climático en las mujeres mayores. El documento también señala el rol de los grupos vulnerables se escuchan en todo el mundo: 34 casos han sido presentados por y en nombre de niños y jóvenes menores de 25 años, incluidas niñas de siete y nueve años en Pakistán e India, respectivamente. mientras que, en Suiza, los demandantes presentan su caso basándose en el impacto desproporcionado del cambio climático en las mujeres mayores.

Aunque la mayoría de los casos se han presentado en los Estados Unidos, los litigios climáticos están tomando fuerza en todos los países, y alrededor del 17% de los casos se registran

ahora en países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo. Los casos se presentaron en 65 organismos de todo el mundo: desde tribunales internacionales, regionales, nacionales hasta en procedimientos especiales de la ONU y los tribunales de arbitraje.

El informe ofrece una visión general de los principales casos de litigios climáticos y los precedentes. El número total de casos relativos al cambio climático se ha duplicado con creces desde la publicación de un primer informe sobre el tema, al pasar de 884 en 2017 a 2.180 en 2022.

“Ha habido una cantidad increíble de casos en todo el mundo, pero estamos en la cúspide de un aumento masivo y sísmico en la cantidad de litigios climáticos”.

En cuanto a las empresas, subraya que:

“... se ha hecho tan poco para hacer frente al cambio climático que ahora estamos en tiempos desesperados, que exigen medidas desesperadas. Si hubiéramos empezado hace 20 o 40 años, la situación no habría sido tan desordenada como ahora para conseguir el ritmo de cambio necesario”.

“Ante esta falta de avances, las ONG recurren ahora a la ley para exigir responsabilidades a estas empresas: hemos probado las alternativas y eso no está impulsando el cambio”.

En esta apretada síntesis, informativa principalmente, podemos decir que las demandas contra empresas por motivos climáticos, a menudo interpuestas por accionistas, y las crecientes implicaciones que ello tiene para los grandes accionistas y gestores de activos. ¿Supone que la conciencia crece, a la sombra del frondoso *Greenwashing* (lavado de imagen invocando acciones ambientales) tan en boga?, podría ser :

“Los tribunales están empezando a evaluar la responsabilidad de las instituciones financieras por las dimensiones climáticas de sus inversiones”.

Casos de gran repercusión, como los planteados al consejo de Shell y Volkswagen, son obvios en tanto apuntan a las industrias más contaminantes, pero sus accionistas, los gestores de activos, podrían ser los siguientes en la lista. Y la reinterpretación de cláusulas, a la luz de este nuevo enfoque jurídico ambiental, así, por ejemplo, la actual Sección 172 de la Ley de Sociedades de 2006 del Reino Unido, que exige a los directores:

“... tener en cuenta una serie de factores enumerados en la sección que se refieren a la promoción de objetivos sociales, medioambientales y de gobernanza”,

como motivo de preocupación para los gestores de activos. Ellos son los que votan las políticas climáticas o los cargos de los consejos de administración: ¿podrían las ONG dirigir pronto su atención a los accionistas?, estas cuestiones se avizoran cercanas, gusten más o menos. ¿Se

viene el compliance ambiental finalmente?, veremos qué será útil prevenir, y prevenir en cada lugar y en todas las empresas y actividades³ que más se exponen y nos exponen.

En cuanto a los casos contra empresas, el informe concluye que las demandas basadas en la divulgación de información sobre el clima son las más comunes. Por ejemplo, en *Abrahams contra Commonwealth Bank of Australia* (2021), unos accionistas demandaron al Commonwealth Bank of Australia para que divulgara documentos, en virtud de la Ley de Sociedades Anónimas de 2001, sobre la participación del banco en una serie de proyectos de combustibles fósiles que potencialmente infringían las políticas medioambientales y sociales del banco. El Tribunal Federal permitió a los demandantes inspeccionar un número limitado de documentos y ordenó al Commonwealth Bank of Australia que presentara los documentos pertinentes.

Pero el informe también señalaba casos contra empresas por no adaptarse al impacto del cambio climático, y otros que ponen en tela de juicio la responsabilidad de las empresas por los daños causados por el cambio climático (como el reciente caso ClientEarth contra los directivos de Shell).

Fue noticia nuestro vecino Chile en 2021, la Corte Suprema de Chile falló en el caso *Sindicato de Trabajadores de la Empresa Marítima y Comercial Somarco⁴ Limitada y Otros contra el Ministerio de Energía* (2021) señalando que era esencial una estrategia de transición justa para los trabajadores perjudicados por la pérdida de sus fuentes de trabajo directa e indirecta (Plan de Descarbonización del Sector Energético de Chile para lograr la neutralidad de carbono en 2050). El tribunal también dictaminó que era esencial, además, para las comunidades afectadas por la pérdida de servicios vinculados al desarrollo de la actividad termoeléctrica en declive. La sentencia ordenó a las autoridades gubernamentales que pongan en marcha un plan para la reinserción laboral de los trabajadores afectados por el proceso de descarbonización, consultándoles en dicho proceso y para garantizar su cumplimiento.

A medida que más empresas se comprometen a alcanzar objetivos de emisión neta cero, el informe también señala que es probable que se planteen cuestiones sobre cómo lo aplicarán. También prevé más casos en el futuro que analicen las responsabilidades de las empresas en distintos países y jurisdicciones.

Este informe ha ofrecido una amplia panorámica de las tendencias actuales en los litigios climáticos, mostrando cómo los litigios se han convertido en un motor clave de la mitigación y la adaptación al cambio climático. El número y la variedad de casos de cambio climático sigue aumentando, al igual que el ámbito geográfico en el que tienen lugar los mismos.

³ BIDART CAMPOS, G. J., *El Derecho de la Constitución y su fuerza normativa*, Buenos Aires: Ediar, 2004.

⁴ Sindicato de Trabajadores de la Empresa Marítima & Comercial Somarco Limitada y Otros contra Ministerio de Energía (2021). Corte Suprema de Chile, 25.530–2021, 9 de agosto (Chile). <http://climatecasechart.com/non-us-case/company-workers-union-of-maritima-commercial-somarco-limited-and-others-with-ministry-of-energy/>

Entre las principales tendencias identificadas en el informe figuran las siguientes:

- Un número cada vez mayor de casos basados en los derechos humanos consagrados en el Derecho internacional y las constituciones nacionales para obligar a la acción climática.
- Impugnación de la aplicación (y la no aplicación) de leyes y políticas relacionadas con el clima.
- Reclamos por la responsabilidad de las empresas por los daños climáticos.
- Abogar por una implicación mayor sobre el clima y el fin del lavado verde (*Greenwashing*)⁵ sobre el cambio climático y la transición energética.
- Abordar los fallos de adaptación y los impactos de la adaptación

Téngase presente que el “paradigma ambiental”, apunta y persigue valores⁶ que aunque a veces no los pueda conseguir, establece una orientación a la razón técnica. Dos caras de una misma moneda, progreso–ambiente, ambiente–progreso, esta si es una “grieta” compleja y definitiva. Nos jugamos mucho •

5 Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas (Directiva sobre alegaciones ecológicas) pronto a ser aprobadas, del reciente 2023, identificada con el número 2023/0085 (COD) Brussels, 22.3.2023.

6 LORENZETTI, Ricardo L., Teoría del Derecho Ambiental, Buenos Aires: La Ley, abril 2008. pp. 4, 10– 14, 30– 31, 56, 64.